



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diez de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0645  
RADICADO N° 2021-00328-00

En atención al escrito que antecede, suscrito por el apoderado accionante con el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se tiene que dicha solicitud se aviene a derecho, habida cuenta que, de conformidad con la manifestación realizada por la accionante, el progenitor-ejecutado canceló en su totalidad el valor de la obligación.

En consecuencia, habrá lugar a proceder de conformidad, dándose aplicación al Art. 461 del C.G.P., esto es declarar TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN EL CORRIENTE PROCESO EJECUTIVO, y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares comunicadas a las Secretarías de Movilidad y Tránsito de Medellín y Sabaneta, como también a Migración Colombia, que fueran comunicadas mediante oficios 0626, 0627 y 0628 del 8 de noviembre de 2021, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO el corriente Proceso Ejecutivo por Alimentos, incoado por LUZ MARINA OCHOA GALEANO, quien actuó en representación de su menor hijo MIGUEL ÁNGEL VILLA OCHOA, frente a WILSON VILLA ARIAS.

SEGUNDO: DISPONER el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS de EMBARGO que recaen sobre el Vehículo automotor de placas EFW 295, Marca CHEVROLET, Modelo 2017, línea Spark GT AB ABS LTZ; Vehículo motocicleta de placas IHE 25E, Marca Honda, Modelo 2016, línea XRE 300; y la medida de restricción de salida del país; que fueran que fueran comunicadas mediante oficios 0626, 0627 y 0628 del 8 de noviembre de 2021, respectivamente.

TERCERO: ENTERAR personalmente a la Defensora de Familia lo aquí resuelto, como lo ordena el numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006 y NOTIFICAR al Representante del Ministerio Público, según inciso 2° del párrafo único del numeral 4° del artículo 95 *Ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**  
**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd4eb1c943e20e7ba5cba50551094794864dabffd4919b076161f8be50ab3b7**

Documento generado en 10/08/2022 02:57:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**